

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700677-00, informando que se allega poder por parte de la llamada como litisconsorte necesario; así mismo obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Observa el despacho que el doctor Luis Alfonso Leal, allega poder conferido por la señora Greis Tatiana Morales Rodríguez, en calidad de litisconsorte necesario en el presente asunto y quien actúa como representante legal de la menor Karolay Carnaval Morales, por lo que al revisar las diligencias se evidencia que en auto anterior se procedió a designar curador ad litem a favor de las citadas vinculadas, como quiera que no fue posible su comparecencia, pese a las notificaciones remitidas por la UGPP y que no fueron recibidas por la causal "*destinatario desconocido*".

En ese sentido, en aras de evitar nulidades por indebida notificación u otras y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contracción de la llamada como litisconsorte necesario, y dado que la señora Morales Rodríguez tiene pleno conocimiento del proceso que aquí cursa, se dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada como litisconsorte necesario **GREIS TATIANA MORALES RODRÍGUEZ** y quien actúa como representante legal de la menor **KAROLAY CARNAVAL MORALES**; en consecuencia, **reconózcase personería** al doctor LUIS ALFONSO LEAL NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 19.410.390 y T.P. No. 38.355 del CSJ, como apoderado de la citada vinculada, conforme al poder conferido obrante a folio 118 del plenario.

Por otra parte, y al encontrarse debidamente notificada la integrada, **CÓRRASE TRASLADO** a **GREIS TATIANA MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de representante legal de la menor **KAROLAY CARNAVAL MORALES** y llamada como litisconsorte necesario en el proceso, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que a través de su apoderado proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, **Relévese a la curadora designada** en auto del 16 de septiembre de 2020; sin embargo, no se hace necesario remitir comunicación a la auxiliar de justicia, por cuanto no se le notifico su nombramiento.

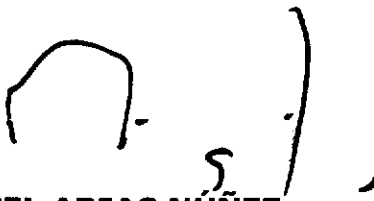
A renglón seguido, **incorpórese al proceso** el memorial allegado por la apoderada de la UGPP, obrante a folios 110 a 112, en el cual informa al despacho que el señor JONATHAN LUIS CANAVAL CASTRO, en calidad de hijo del causante, remitió correo informando sobre la no convivencia de la demandante Esther Jiménez con su padre, por lo que solicita se cite al señor Canaval para que rinda testimonio como prueba de oficio por parte de este despacho, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma se resolverá en su etapa procesal pertinente.

Finalmente, **incorpórese al proceso** la actualización de datos allegada por el apoderado demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Una vez la llamada como litisconsorte necesario conteste la demanda por intermedio de su apoderado, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**


ADRIANA SÁNCHEZ VERAZA
SECRETARIA